

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602142

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. GESTDOC 15000/2026. Solicitudes de información presentadas con fechas 9/3/2026, 15/4/2026 y 22/4/2026.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 29/4/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) Como Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Benidorm me dirijo a su entidad, para pedir amparo ante la falta de contestación de varias preguntas al equipo de gobierno para poder fiscalizar nuestra labor diaria de oposición en el Ayuntamiento de Benidorm. Como responsable de dicho grupo municipal entendemos que nuestra labor es tener toda la información necesaria para poder ejercer nuestro derecho como miembros de la corporación municipal. Solicitamos amparo al respecto, adjuntándoles varios escritos realizados al equipo de gobierno con el fin de que nos fueran contestados en tiempo y forma y del que no hemos obtenido respuesta aún a pesar del tiempo transcurrido (...).

Las solicitudes presentadas fueron las siguientes:

- a) 9/3/2026: acceso a la documentación de los expedientes judiciales APR7 (Sierra Helada) que se detallan:
 - Recurso contencioso-administrativo (RCA) nº 492/2023
 - RCA nº 316/2022
 - RCA nº 544/2022
 - RCA nº 24/2020
 - RCA nº 325/2021
 - RCA nº 637/2022
 - El que concluyó con la STSJCV 343/2024.
- b) 15/4/2026: información sobre el contrato programa de Servicios Sociales.
- c) 22/4/2026: información sobre un accidente de tráfico en el que se vio involucrado un vehículo grúa de la concesionaria municipal de la ORA.

1.2. El 30/4/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Benidorm el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para facilitar la información pública solicitada con fechas 9/3/2026, 15/4/2026 y 22/4/2026.

1.3. El 27/5/2026, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que, en esencia, se expone lo siguiente:

(...) se remiten los expedientes de los que se ha dado traslado a esta Alcaldía para su remisión al Sindic:

1º.- Contestación a la petición de fecha 22 de abril de 2026.- Seguridad Ciudadana:
- Doc. 1.- Expediente foliado (Gestdoc nº 11896) con el informe y atestado emitidos, así como la contestación a la petición que ha sido notificada a la solicitante.

2º.- Contestación a la petición de 15 de abril de 2026. Bienestar Social
- Doc. 2.- Expediente foliado (Gestdoc nº 10785) con el informe emitido y contestación a la petición que ha sido notificada a la solicitante.

3º.- Contestación a la petición de 9 de marzo de 2026. Procedimientos judiciales APR7
- Doc. 3.- Expediente foliado (Gestdoc nº 16347) con informe jurídico emitido, decreto y notificación a la solicitante.

En relación con la información facilitada a los miembros de la corporación, de las comunicaciones y resoluciones judiciales relacionados con los contenciosos y procedimientos judiciales del APR-7, en los que ha sido parte el Ayuntamiento, se informa seguidamente de los plenos y juntas de portavoces donde se les ha dado traslado de la documentación conforme se han comunicado a esta administración:

JUNTA DE PORTAVOCES APR-7	
1	04/06/2024
2	27/06/2024
3	01/08/2024
4	03/04/2025
5	22/04/2025

PLENOS APR-7		
1	30/12/2019	nº 14
2	27/07/2020	nº 13
3	29/01/2021	nº 2
4	24/02/2021	nº 11
5	26/04/2021	nº 12

6	30/04/2025
7	08/05/2025
8	21/05/2025
9	20/06/2025
10	21/07/2025
11	24/07/2025
12	01/08/2025
13	06/08/2025
14	08/08/2025
15	09/08/2025
16	05/09/2025
17	09/09/2025
18	12/09/2025
19	17/09/2025
20	18/09/2025
21	25/09/2025
22	26/09/2025
23	10/10/2025
24	02/12/2025
25	17/12/2025
26	09/01/2026
27	13/01/2026
28	19/01/2026
29	20/01/2026
30	26/01/2026
31	27/01/2026
32	28/01/2026
33	02/02/2026
34	18/02/2026
35	03/03/2026
36	05/03/2026
37	12/03/2026
38	16/03/2026
39	18/03/2026
40	20/03/2026
41	27/03/2026
42	31/03/2026
43	08/04/2026
44	23/04/2026

6	31/05/2021	nº 8-9
7	30/08/2021	nº 2-3-4
8	27/09/2021	nº 9
9	28/03/2022	nº 8
10	25/04/2022	nº 3-8
11	16/05/2022	nº 2
12	28/11/2022	nº 7
13	27/02/2023	nº 6
14	27/03/2023	nº 10
15	27/03/2024	nº 9
16	28/06/2024	nº 4-11
17	29/08/2024	nº 9
18	30/09/2024	nº 14
19	31/10/2024	nº 8
20	30/05/2025	nº 14
21	30/06/2025	nº 8
22	28/07/2025	nº 11
23	25/08/2025	nº 8
24	26/01/2026	nº 10
25	17/02/2026	nº 2
26	27/02/2026	nº 12
27	30/03/2026	nº 14
28	27/04/2026	nº 13

1.4. El 27/5/2026, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Benidorm a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles. No consta la presentación de ningún escrito.

2 Conclusiones de la investigación

Entre la documentación remitida a esta institución por parte del Ayuntamiento de Benidorm, figura el Decreto de Alcaldía nº 2325, de fecha 21/5/2026, por el que se acuerda lo siguiente:

(...) PRIMERO: INADMITIR la solicitud del Grupo Municipal Socialista de Benidorm presentada con reg. de entrada Nº 10593, de fecha 9 de marzo de 2026, con fundamento en las consideraciones efectuadas en el informe jurídico transcrito anteriormente.

SEGUNDO: Indicar el órgano al que se debe dirigir la petición, que son los siguientes:

- El "RCA nº 492/2023" fue seguido ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante Plaza Nº1
- El "RCA nº 316/2022" fue seguido ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante Plaza Nº4
- El "RCA nº 544/2022" fue seguido ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante Plaza Nº2
- El "RCA nº 24/2020" fue seguido ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante Plaza Nº4
- El "RCA nº 325/2021" fue seguido ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante Plaza Nº3
- El "RCA nº 637/2022" fue seguido ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante Plaza Nº4
- "El que concluyó con la STSJCV 343/2024" fue seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (...).

En el informe jurídico que se transcribe en el indicado Decreto se detalla el fundamento de la decisión adoptada, a saber:

(...) el Ayuntamiento, aunque sea parte en el procedimiento, no ostenta la custodia de los Autos judiciales ni puede facilitar acceso directo a los mismos a terceros, incluidos los miembros de la corporación municipal. Por ello, cualquier solicitud de acceso debe ser canalizada ante el órgano judicial custodio, que es el único competente para valorar el interés legítimo y autorizar, en su caso, el acceso o la expedición de testimonios o copias (...).

Esta institución, dicho sea con todos los respetos, no puede compartir dicha interpretación por las siguientes razones.

En primer lugar, hay que recordar que todos los concejales son miembros de la misma corporación local, es decir, no son terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Benidorm.

En segundo lugar, los concejales, a diferencia de los ciudadanos, no tienen un mero derecho subjetivo de acceso a la información pública, sino un derecho de rango fundamental para poder ejercer el cargo público para que el que han sido democráticamente elegidos (artículo 23 de la Constitución Española).

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la

corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

Y ello, sin perjuicio del deber de confidencialidad, previsto en el artículo 128.5 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana:

Los miembros de la corporación deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses de la entidad local o de terceros, siendo directamente responsables.

En tercer lugar, es obvio que el Ayuntamiento de Benidorm tiene la información judicial solicitada, por lo que no es de recibo que se obligue a la concejala solicitante a tener que interesar dicha información a cada uno de los distintos órganos judiciales, siete en total, puesto que ello constituye una traba innecesaria e injustificada.

Y, en cuarto lugar, no se trata de procesos judiciales en tramitación, sino ya finalizados, por lo que en ningún caso puede resultar afectada negativamente la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva (artículo 11.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

El [Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su Sentencia de fecha 19/7/2019](#), (Id. Cendoj 47186330032019100249; Roj: STSJ CL 3363/2019-ECLI: ES:TSJCL:2019:3363) anula la resolución desestimatoria municipal y revoca la decisión del Juzgado de Instancia, al considerar, en resumen, que el concepto de expediente administrativo también comprende, engloba o integra, en su caso, el posterior expediente judicial. Razona en los siguientes términos:

(...) no se comparte el concepto sumamente restrictivo de expediente administrativo, por contraposición al de expediente judicial, que sirve a la sentencia de instancia para justificar la denegación; aparte de lo ya dicho sobre el derecho del diputado provincial a conocer el contenido de la demanda dirigida frente a la Corporación, parece claro que toda la documentación generada en el proceso judicial en relación con el litigio descrito ha de incorporarse por la Administración provincial a sus propios archivos, que en este caso no puede ser otro que el expediente administrativo de resolución de la concesión, el cual abarca como es lógico todo el asunto hasta su resolución definitiva y firme, incluidos los recursos judiciales si los hubiere, como es el caso.

Pero es que incluso aunque aceptáramos la contraposición expediente administrativo/expediente judicial, en todo caso el derecho de acceso a la información por parte del miembro de la Corporación no se circunscribe a los expedientes administrativos, sino que se refiere más ampliamente a "cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función", y no cabe duda que la demanda en cuestión se encuadra en cualquiera de tales conceptos y obra en poder de los servicios jurídicos de la Corporación (...).

la Sala no alberga duda alguna de que el conocimiento por el diputado provincial de la demanda formulada contra la Corporación propicia y coadyuva al efectivo control y fiscalización de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración en relación con la concesión y su resolución. Como dijimos en nuestra Sentencia de 17 de abril de 2018, recurso de apelación 131/18 -reproducida en otra de la misma fecha, recurso de apelación

72/18-º " Una mínima, elemental conciencia y cultura democrática impone adoptar una posición diametralmente opuesta si del acceso a determinada documentación se está hablando. En caso de duda, la decisión municipal debe ser siempre la de proporcionar un franco acceso a toda la documentación que obre en el consistorio, salvo supuestos excepcionales. Ni siquiera si la oposición realiza una "batería de solicitudes sucesivas" cabe denegar el acceso. El hecho de que no sea interesado en un procedimiento administrativo no impide tomar conocimiento del mismo a un miembro de la corporación municipal. Cabe preguntarse la situación pasiva; ¿en qué perjudica al alcalde y al equipo de gobierno que la oposición tenga acceso a determinados expedientes? (...).

Por último, el Consell Valencià de Transparencia ha declarado reiteradamente (por todas, Resolución de fecha 24/9/2021 ([enlace](#)), que el derecho de los concejales a acceder a la información pública es fundamental, es decir, merece la máxima protección por parte de los poderes públicos y, en caso de duda, la interpretación debe ser la más favorable para la protección y ejercicio efectivo del mismo. En el caso de acceso a documentación judicial, tiene dicho lo siguiente:

(...) Las actuaciones llevadas a término en el marco de procesos judiciales ante la Administración de Justicia -salvo las declaradas expresamente secretas por el Juez-, son públicas y puede establecerse que terceras personas ajenas a las partes personadas en el procedimiento puedan tener acceso a la información (...).

En definitiva, esta institución considera que el Ayuntamiento de Benidorm no ha expuesto ninguna razón de interés público para justificar la denegación del acceso, por parte de la concejala solicitante, a la documentación obrante en los expedientes judiciales en los que la Corporación Local, en la cual ejerce funciones representativas en su condición de miembro electo, actúa como parte.

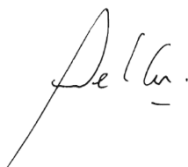
3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Benidorm:

RECOMENDAMOS que se facilite a la autora de la queja el acceso a la documentación de los siete recursos contencioso-administrativos relacionados con la APR7 (Serra Gelada).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana